



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORÁ - CALDAS

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 113

RADICACION N° 175134089001-2022-00134-00

Vencido el término de traslado de la demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE UNA FRACCION DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovida por la Sra. AMANDA RAMIREZ TORRES, en contra de los herederos de los Sres. MANUEL OSPINA y RAFAEL MARIN MORENO; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se continuará con el trámite respectivo.

En ese orden, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día viernes treinta (31) de marzo de 2023, con el fin de llevar a efecto la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4 – calle 11 y 12 # 11-44/11-48 de Pácora, con matrícula inmobiliaria N° 112-506, ficha catastral 01-00-0055-0008-000, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, construcciones realizadas – mejoras, antigüedades de las mismas y actual uso.

Por otra parte, atendiendo el párrafo primero del imperativo en cita que preceptúa: “Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación”; se designa como perito al auxiliar de la justicia empresa ALIAR S.A., representada por el Sr. RODRIGO HOYOS LOAIZA, quien se encuentra debidamente registrado en la lista de auxiliares de La justicia. 2021- 2023.

Aunado, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos, así:

- *Certificado especial para proceso de pertenencia suscrito por el Dr. OSCAR GARCIA SALDARRIAGA, registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, fechado el 27 de abril de 2022.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 112-506 suscrito por el Dr. OSCAR GARCIA SALDARRIAGA – Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, fechado el 25 de febrero de 2022.*
- *Certificado Plano catastral y certificado catastral especial (IGAC), expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Manizales, el 9 de mayo de 2022.*
- *Certificado de Paz y Salvo del Predial expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pácora, el 12 de febrero de 2022.*

- *Copia de la escritura pública N° 392 del 2 de agosto de 1946, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la escritura pública N° 5 del 3 de enero de 1975, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la Escritura pública N° 055 del 28 de enero de 1975, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la Escritura pública N° 217 del 13 de mayo de 1976, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la Escritura pública N° 201 del 7 de abril de 1978, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la escritura pública N° 280 del 7 de junio de 1978, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la Escritura pública N° 425 del 3 de noviembre de 1978, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la Escritura pública N° 042 del 23 de enero de 1979, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la Escritura pública N° 073 del 23 de febrero de 1980, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la Escritura pública N° 486 del 20 de octubre de 1992, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la Escritura pública N° 185 del 28 de marzo de 2006, suscrita en la Notaría Única de Aguadas.*
- *Copia de la Escritura pública N° 314 del 18 de junio de 2013, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la Escritura pública N° 246 del 11 de agosto de 2020, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre el Sr. MANUEL OSPINA MEJIA, fechado el 18 de mayo de 2022.*
- *Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre el Sr. Rafael Marín Moreno, fechado el 14 de junio de 2022.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de la Sra. Amanda Ramírez Torres.*
- *Copia del registro civil de matrimonio de los Sres. Amanda Ramírez Torres y Javier Gutiérrez Torres.*

TESTIMONIALES: Recíbasele testimonio sobre los hechos de la demanda a los Sres. ANA MARIA RAMIREZ, LIBARDO RAMIREZ TORRES, OLIVIA MUÑOZ CARMONA y JOSE GREGORIO GARCIA, mayores y de este vecindario.

Advirtiéndole a la parte demandante que la prueba testimonial se limitará conforme a lo pregonado en el artículo 392 del C. G. del Proceso que reza:

“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”.

PARTE DEMANDADA: Téngase como tal el escrito de contestación de la demanda presentada por el Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ - CURADOR AD-LITEM de los herederos de los Sres. MANUEL OSPINA y RAFAEL MARIN MORENO; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”

El despacho se sirve decretar las siguientes:

Interrogatorio de parte a la Sra. AMANDA RAMIREZ TORRES.

En atención al requerimiento de la Agencia Nacional de tierras, remítase oficio a la Alcaldía Municipal, para que determine la naturaleza jurídica del predio ubicado en la carrera 4 – calle 11 y 12 # 11-44/11-48 de Pácora, con matrícula inmobiliaria N° 112-506, ficha catastral 01-00-0055-0008-000.

Las que se desprendan de las anteriores.

En último lugar, se previene a las partes sobre las sanciones en caso de su inasistencia a la diligencia convocada, y que se encuentran consagradas en el artículo 15, inciso 2° de la Ley 1561 de 2012, cuyo tenor literal se translitera:

“Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda”.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b39f515cc8081021e25287e847408a46532b4834fcc5c1badcdeaa52fe493f**

Documento generado en 14/03/2023 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>